



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 213 -2017-GR-JUNÍN/GR.

HUANCAYO, 17 MAY 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Acta Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 010-2017-DGR, realizado el 10 de mayo de 2017 y el Reporte N° 00105-2017-GRJ/PPR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio BELLAVISTA, suscribieron el Contrato N° 267-2016-GRJ/ORAF, de fecha 24 de noviembre del 2016 para la Ejecución de la Obra: **“Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Las Colinas, tramo Carretera Central – Av., Ferrocarril, Jr. San José y Psje Rosario, tramos Los Ángeles – Psje San José, Barrio Bellavista, Distrito San Agustín – Huancayo - Junín”**, por el monto total de S/. 1, 099, 461,33 (Un Millón Noventa y nueve mil Cuatrocientos sesenta y uno con 33/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2017-GRJ/GGR, de fecha 30 de Marzo de 2017 se resuelve: DENEGAR la ampliación de plazo N° 04 por 30 días calendario al Contrato N° 267-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Las Colinas, tramo Carretera Central – Av., Ferrocarril, Jr. San José y Psje Rosario, tramos Los Ángeles – Psje San José, Barrio Bellavista, Distrito San Agustín – Huancayo - Junín”**.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 187-2017-GRJ/GGR, de fecha 21 de Abril de 2017 se resuelve: APROBAR la ampliación de plazo N° 05 por 30 días calendario al Contrato N° 267-2016-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Las Colinas, tramo Carretera Central – Av., Ferrocarril, Jr. San José y Psje Rosario, tramos Los Ángeles – Psje San José, Barrio Bellavista, Distrito San Agustín – Huancayo - Junín”**.

SG - GRJ	
DOC. N°	2076136
EXP N°	1411104



Que, el Consorcio BELLAVISTA somete a la vía del procedimiento de conciliación la controversia sobre la DENEGACION de la ampliación de plazo N° 04, a través del Centro de Conciliación "Rey Salomón", quien realiza la invitación al Gobierno Regional de Junín para realizar la Conciliación Extrajudicial con las siguientes pretensiones:

- 1) *Aprobar la Ampliación N° 04 por 30 días calendarios por demora en la absolución de consultas*
- 2) *Que se declare la Nulidad de Resolución Gerencial General Regional N° 147-2017-GRJ/GGR de fecha 30/03/2017 que deniega la Ampliación de plazo solicitada.*
- 3) *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por 30 días calendarios.*

Que, mediante el Informe Técnico N° 154-2017-GRJ/GRI/SGNLO, de fecha 20 de abril de 2017, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de GRJ, presenta su informe técnico sobre la Conciliación respecto a la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 04, concluyendo en procedente la Conciliación consecuentemente deberá aprobarse la Ampliación de Plazo N° 04, por 30 días.

Que, según reporte N° 1625-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de abril de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de GRJ, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, se pronuncia sobre la conciliación respecto a la Ampliación de plazo N° 05, indicando que no es procedente por cuanto la Ampliación de Plazo N° 05 fue aprobada con R.G.G.R. N° 187-2017-GRJ/GGR.

Que, con Reporte N° 00105-2017-GRJ/PPR, de fecha 02 de mayo de 2017 la Procuradora Publica Regional del GRJ, Abog. Lucila Chávez Carhuamaca emite su informe señalando el Costo – Beneficio de la Conciliación e indica que es Procedente y solicita emisión de resolución resolutive para suscribir acta de Conciliación.

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 45° numeral 45.1), señala: "**Medios de solución de controversias de la ejecución contractual:** 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en sus artículos lo siguiente:

#### **Art 182° Disposiciones Generales**

182.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se



resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

182.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

### Artículo 183.- Conciliación

183.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

183.4. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida.

Que, por tanto, advirtiéndose de los documentos descritos, el Gobierno Regional Junín, ha denegado la Ampliación de Plazo N° 04 al Consorcio BELLAVISTA a través de la R.G.G.R N° 147-2017-GRJ/GGR de la obra: **“Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Las Colinas, tramo Carretera Central – Av., Ferrocarril, Jr. San José y Psje Rosario, tramos Los Ángeles – Psje San José, Barrio Bellavista, Distrito San Agustín – Huancayo - Junín”**, por los fundamentos expuestos en la Resolución citada.



Que, empero, este hecho ha sido controvertido por el Consorcio Bellavista, ante el Centro de Conciliación, por lo que en virtud de las normas citadas es factible someterlo a la vía conciliatoria a fin de llegar a una solución de las pretensiones planteadas por el citado Consorcio en lo que fuera posible;

Que, en consecuencia, estando a los sustentos planteados por la Procuradora Pública Regional del GRJ y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las pretensiones planteadas en la vía conciliatoria por el Consorcio Bellavista, es viable conciliar teniendo en consideración la propuesta de acuerdos presentado por la referida Sub Gerencia, cabe indicar que los acuerdos conciliatorios deben enmarcarse dentro del marco contractual, legal y no ocasionar perjuicio económico a la Entidad por el contrario debe beneficiarlo; por tanto debe someterse a la reunión del cuerpo de Gerentes del Gobierno Regional Junín, para la adopción de la posición final de la Entidad.

Que, mediante el Acta Reunión de Gerentes N° 010-2017 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, llevado a cabo el 10 de Mayo de 2017 acordó por Unanimidad autorizar al Procurador Público Regional la solución de controversias vía conciliación, siendo la posición institucional de la Entidad la siguiente:

- *Recomendar dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2017-GRJ/GGR, de fecha 30 de Marzo de 2017, por la cual se resolvió Denegar la Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días calendarios.*
- *Otorgar al Consorcio Bellavista, 30 días calendarios, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.*
- *Aceptar la renuncia notarial de los mayores gastos generales fijos y variable, así como los costos directos que general la Ampliación de Plazo N° 04, por parte del Consorcio Bellavista, documentos que deberá de ser presentado formalmente en el acto de la conciliación.*
- *El consorcio Bellavista mediante la presente acta de conciliación renuncia de manera voluntaria a cualquier tipo de arbitraje, sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 04).*
- *El Consorcio Bellavista, mediante la presente acta de conciliación renuncia al resarcimiento de daños y perjuicios sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 04).*
- *Denegar cualquier otra pretensión que pudiera solicitar el Consorcio Bellavista.*

Que, por lo que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

**“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”**



Que, tanto más, estando a los dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

**“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.**

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”**

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece:

**“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.**

**El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”**

Que, en consecuencia estando al acuerdo por unanimidad del Cuerpo de Gerentes Regionales, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional la solución de controversias vía conciliación con el Consocio BELLAVISTA, encargado de la ejecución de la obra: **“Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Las Colinas, tramo Carretera Central – Av., Ferrocarril,**



**Jr. San José y Psje Rosario, tramos Los Ángeles – Psje San José, Barrio Bellavista, Distrito San Agustín – Huancayo - Junín**”, teniendo en consideración la posición institucional de la Entidad descrita líneas arriba;

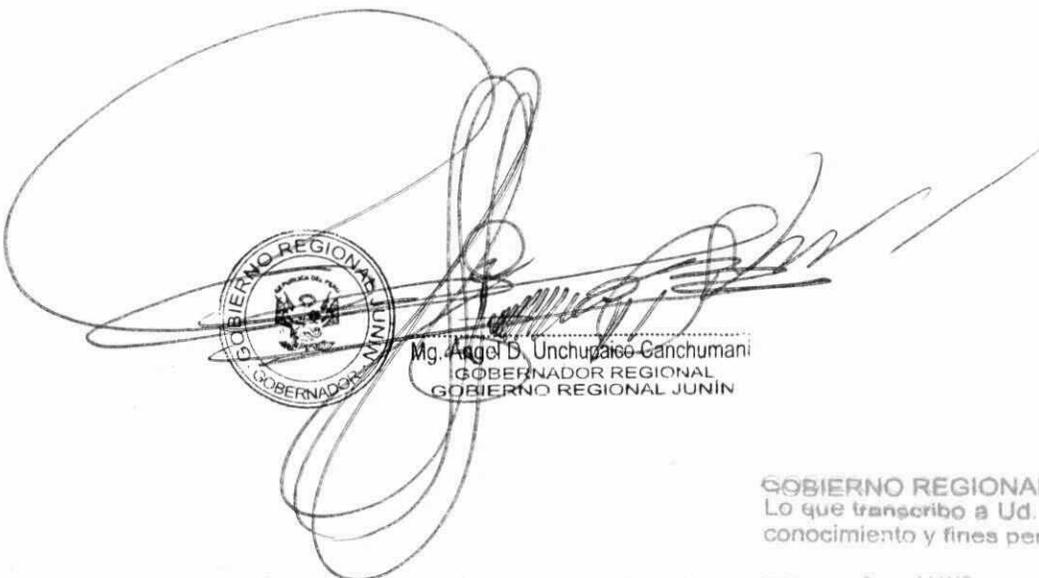
Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales y/o conciliatorias que corresponda contra el representante legal del Consorcio BELLAVISTA, a fin de resolver las controversias generadas por la Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el Consorcio en mención; en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Mg. Angel D. Unchurazo Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 MAYO 2017



Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL